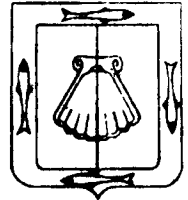




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

ACUERDO

SE MODIFICA EL ACUERDO QUE CREA Y REGLAMENTA EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO QUE CREA Y REGLAMENTA EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON APEGO EN LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XXIII, EN RELACIONADO CON EL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, 1, 2, 4,7,8 Y 16 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y EL ARTICULO 107 DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y,

CONSIDERANDO

QUE EL EJECUTIVO ESTATAL CONTEMPLA EL ESTABLECIMIENTO DEL PATRONATO PARA LIBERADOS EN EL ESTADO CON LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO COMO UNA DE LAS MEDIDAS PARA DIGNIFICAR EL SISTEMA PENITENCIARIOESTATAL.

QUE ES NECESARIO ACTUALIZAR LAS BASES LEGALES ATENDIENDO A QUE EL PATRONATO PARA LIBERADOS ES UN ORGANISMO QUE BRINDA AYUDA POST-INSTITUCIONAL A NIVEL ESTATAL CON EL PROPOSITO DE ATENDER LAS NECESIDADES Y COADYUVAR A LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTAN A LOS LIBERADOS EN EL PROCESO DE REINCORPORACION A LA SOCIEDAD,

QUE EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONTEMPLA UN AMPLIO SENTIDO HUMANISTA GUIADO HACIA LA NECESIDAD DE PREVENIR CONDUCTAS ILICITAS QUE REPERCUTAN NEGATIVAMENTE EN LA SOCIEDAD,

PODER EJECUTIVO

QUE EL TRATAMIENTO INICIADO EN SU OPORTUNIDAD A LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y DEL CONSEJO PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO, DEBE CONTINUARSE UNA VEZ RECUPERADA LA LIBERTAD POR CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY A TRAVES DE UN ORGANISMO QUE BRINDE APOYO A LOS LIBERADOS Y ESTIMULE SU REINCORPORACION A LA SOCIEDAD,

QUE CON LA ENTRADA EN OPERACION DEL PATRONATO DE LIBERADOS, SE PRETENDE LLEVAR A CABO ACCIONES QUE REFUERZEN LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO, EL EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS LIBERADOS Y EXTERNADOS EN CONDUCTAS ANTISOCIALES,

QUE SE HA VENIDO OBSERVANDO QUE LAS PERSONAS QUE SON LIBERADAS TIENE QUE SOPORTAR UN DESPRETIGIO DE POR VIDA QUE CONSTITUYE EN LA REALIDAD UNA PENALIDAD TRASCENDENTE Y VITALICIA QUE LAS MARGINA DE LA POSIBILIDAD DE REINSERTARSE EN EL DESARROLLO SOCIAL,

QUE EL FACTOR QUE EN MAYOR MEDIDA PROPICIA LA REINCORPORACION SOCIAL ES EL TRABAJO, POR LO QUE EL PATRONATO ENCAMINA PRIORITARIAMENTE SU LABOR A PROCURAR LA CAPACITACION LABORAL Y EL APOYO PARA LA OBTENCION DE UN EMPLEO DIGNO PARA LOS LIBERADOS, LO QUE PERMITA AL INDIVIDUO RETOMAR EL PAPEL QUE LE CORRESPONDE ANTE SU FAMILIA Y LA SOCIEDAD, PROPORCIONANDOLE ACCESO A UN EMPLEO ESTABLE Y UNA ESTABILIDAD ECONOMICA. POR LO QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO HA CONSIDERADO OPORTUNO EMITIR EL SUGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO 1. SE MODIFICA EL ACUERDO QUE CREA Y REGLAMENTA EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 2. EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ORGANIZARA Y REGULARA SU FUNCIONAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETIVO A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE EL MISMO ESTABLECE.

ARTICULO 3. EL PATRONATO TENDRA EL CARACTER DE ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO CON AUTONOMIA OPERATIVA, MISMO QUE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, COORDINARA SUS ACCIONES CON LA DIRECCION DE PREVENCIÓN SOCIAL Y EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO, EL PATRONATO PODRA AFILIARSE A LA SOCIEDAD DE PATRONATOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

ARTICULO 4. LOS SUJETOS DE ATENCION DEL PATRONATO SERAN:

I. LOS LIBERADOS O EXCARCELADOS TANTO POR HABER CUMPLIDO SU CONDENA, COMO POR HABER OBTENIDO SU LIBERTAD POR CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ENTIDAD DE QUE PROCEDAN, INCLUYENDO A LOS LIBERADOS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS.

II. LOS MENORES EXTERNADOS DE CONSEJO TUTELAR .

III. LAS VICTIMAS DEL DELITO, POR QUIENES SE ENTENDERA A LOS QUE HAN QUEDADO EN REAL INSOLVENCIA O DESAMPARO COMO CONSECUENCIA DEL DELITO, AL SER DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL INFRACTOR.

LA ASISTENCIA SE PRESTARA EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA QUE ORIGINO LA SITUACION PREVISTA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES HAYA SIDO DE LA COMPETENCIA

PODER EJECUTIVO

DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES O DEL FUERO COMUN.

ARTICULO 5. EL PATRONATO TENDRA POR OBJETO APOYAR A LOS SUJETOS DE ATENCION EN SU REINCORPORACION SOCIAL MEDIANTE ASISTENCIA DE CARACTER LABORAL, EDUCATIVA, JURIDICA, MEDICA, MORAL Y OCASIONALMENTE ECONOMICA, ESTUDIANDO LA EVOLUCION DE LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO Y ORIENTANDOLO HACIA LA PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

ARTICULO 6. LA INTERVENCION DEL PATRONATO SE INICIARA A PARTIR DE LA FECHA DE LIBERACION Y ABARCARA EL PROCESO DE REINCORPORACION DEL INDIVIDUO HASTA QUE SE CONSIDERE QUE EL SUJETO ESTA ENCAUZADO EN SU AMBITO FAMILIAR Y LABORAL.

LA ASISTENCIA AL PATRONATO POR PARTE DE LOS SUJETOS DE ATENCION SERA OBLIGATORIA PARA QUIENES OBTENGAN SU LIBERTAD A TRAVES DE ALGUNO DE LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY, SIN EMBARGO LA PERMANENCIA COMO SUJETO DE ATENCION, SERA VOLUNTARIA.

ARTICULO 7. LA ASISTENCIA A VICTIMAS DEL DELITO SE TRESTARA TRANSITORIAMENTE CUANDO PREVIO ESTUDIO SOCIECONOMICO SE COMPRUEBE QUE CARECEN DE LOS MEDIOS PARA LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES. EN CASO DE SER PROCEDENTE LA AYUDA, SE PROPORCIONARAN LAS ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCION DE LA PROBLEMatica, ORIENTANDOLAS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER LOS MEDIOS DE SOSTENIMIENTO.

ARTICULO 8. EL PATRONATO APOYARA LA REINCORPORACION SOCIAL Y LA PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES MEDIANTE LA GESTION ANTE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DE:

PODER EJECUTIVO

I. LA INCORPORACION DE LIBERADOS Y EXTERNADOS EN ACTIVIDADES LABORALES;

II. LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO COMO CONTINUACION DE LO INICIADO EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO;

III. EL OTORGAMIENTO DE ASESORIA JURIDICA Y ASISTENCIA MEDICA;

IV. LA OBTENCION DE RECURSOS ECONOMICOS PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA LIMITADA Y TRANSITORIA CUANDO EL CASO LO AMERITE;

V. EL APOYO MORAL PARA EL SUJETO Y SU FAMILIA;

VI. LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS;

VII. LAS DEMAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA LOGRAR LA REINCORPORACION SOCIAL DEL INDIVIDUO.

ARTICULO 9. EL PATRONATO SE ENCARGARA DE VIGILAR Y ESTUDIAR LA EVOLUCION DE LA CONDUCTA DEL SUJETO EN EL AMBITO LABORAL Y FAMILIAR.

ARTICULO 10. EL PATRONATO COORDINARA SUS ACCIONES CON INSTITUCIONES DE FUNCIONES AFINES EN OTROS ESTADOS, CON EL PROPOSITO DE DEFINIR POLITICAS Y ESTRATEGIAS A NIVEL NACIONAL, ASI COMO PARA FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD DE PATRONATOS PREVISTA POR LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

PODER EJECUTIVO

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 11. EL PATRONATO SE INTEGRARA POR UN CONSEJO DE PATRONOS, UN DIRECTOR GENERAL, UN DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y UNA COORDINACION ADMINISTRATIVA, CONTANDO CON EL PERSONAL Y EQUIPO QUE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE LE SEA AUTORIZADO POR EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 12. EL PATRONATO SERA DIRIGIDO POR EL CONSEJO DE PATRONOS, EL CUAL TENDRA FACULTADES NORMATIVAS Y RESOLUTIVAS, MISMO QUE SERA PRESIDIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN PODRA DELEGAR SUS FUNCIONES EN EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTICULO 13 EL CONSEJO DE PATRONOS ESTARA INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DE LOS ORGANOS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS SOCIALES Y PRIVADOS QUE SE ENUMERAN:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO;
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION;
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA;
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA,
CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES;
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL;
DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL;
SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO;
INSTITUTO DE SALUD;
DELEGACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;
DELEGACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;
DELEGACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO;

PODER EJECUTIVO

**CAMARAS Y CONFEDERACIONES;
CLUBES SOCIALES;
AGRUPACIONES DE PRODUCTORES Y EMPRESARIOS ;
PRENSA, RADIO Y TELEVISION;
GRUPOS INDUSTRIALES PRIVADOS; Y**

**TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE POR SUS
CARACTERISTICAS PUEDAN PARTICIPAR EN LA LABOR DEL
PATRONATO.**

**DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE RELACIONAN
LAS DEPENDENCIAS QUE PUEDEN FORMAR PARTE DEL
CONSEJO DE PATRONOS DEPENDIENDO DE LAS
CARACTERISTICAS Y EXPECTATIVAS DEL PATRONATO.**

**ARTICULO 14. EL CONSEJO DE PATRONOS TENDRA LAS SIGUIENTES
FACULTADES:**

**I. ESTABLECER LAS POLITICAS GENERALES Y ESTRATEGIAS
PARA LA GESTION DEL EMPLEO BUSCANDO EN TODO
MOMENTO ENCAUZAR AL LIBERADO EN LOS AMBITOS
LABORAL Y FAMILIAR;**

**II. CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES QUE EL DIRECTOR
GENERAL Y LAS DEMAS AREAS RINDAN PERIODICAMENTE AL
PRESIDENTE;**

**III. DAR A CONOCER AL DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO
LOS ASPECTOS QUE REQUIERAN DE ESPECIAL ATENCION EN
RELACION AL INFORME;**

**IV. GESTIONAR, ANTE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE
REPRESENTEN, LA COOPERACION PATRIMONIAL O TECNICA
QUELES SEA SOLICITADA POR EL PRESIDENTE O EL
DIRECTOR GENERAL;**

PODER EJECUTIVO

V. APROBAR LA DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL HECHA POR EL PRESIDENTE DEL PATRONATO, ASI COMO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PROPONGA ESTE;

VI. AUTORIZAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS QUE HAYAN SIDO CAPTADOS POR EL PATRONATO, A TRAVES DE DONATIVOS O APORTACIONES;

VII. SUGERIR LAS MEDIDAS GENERALES CONDUCTENTES A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ASISTENCIA PREVISTA POR ESTE REGLAMENTO;

VIII. DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE PROPORCIONARA LA ASISTENCIA EMERGENTE A LIBERADOS Y EXTERNADOS; Y

IX. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PATRONATO, ASI COMO AQUELLAS QUE EN FORMA ESPECIAL ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTICULO 15. EL CONSEJO DE PATRONOS SESIONARA ORDINARIAMENTE CADA TRES MESES, PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE, ASIMISMO, PODRA CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITEN LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS O ALGUN CASO ESPECIAL LO AMERITE.

ARTICULO 16. EL CONSEJO SESIONARA CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. LAS SESIONES SERAN PRESIDIDAS POR EL C. GOBERNADOR O EN SU CASO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 17. LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS SERAN SUSTITUIDOS EN SUS AUSENCIAS SOLO POR SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 18 .EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO SERA DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO A PROPUESTA DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE LE DICTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PATRONOS;

II. FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACION Y ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS;

III. AUTORIZAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PATRONATO VIGILANDOSU EJECUCION;

IV. CONOCER LOS AVANCES QUE PRESENTAN LOS PROGRAMAS APROBADOS;

V. RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS;

VI. DETECTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ASISTENCIA QUE BRINDA EL PATRONATO;

VII. PROMOVER QUE PREVIA A LA EXTERNACION O LIBERACION DE LOS INTERNOS, SE CREEN LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA REINCORPORACION SOCIAL;

VIII. PROMOVER LA PARTICIPACION DE PERSONAS FISICAS O MORALES CON CAPACIDAD PARA APOYAR LA REINCORPORACION SOCIAL DE LIBERADOS Y EXTERNADOS;

IX. CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ANTERIORES, REPRESENTADO LEGALMENTE AL PATRONATO;

PODER EJECUTIVO

X. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PATRONATO.

ARTICULO 19. EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS PUDIENDO SER RATIFICADO POR OTRO PERIODO IGUAL.

ARTICULO 20. EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL SUJETO DE ATENCIÓN, DETERMINANDO QUE TIPO DE ASISTENCIA REQUIERE;

II. DERIVAR A LOS LIBERADOS, EXTERNADOS Y VÍCTIMAS DEL DELITO A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS CON LAS QUE PREVIAMENTE SE CONCERTARON ESPACIOS LABORALES Y CAPACITACIÓN;

III. ASEGURAR EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES TALES COMO: ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, JURÍDICA, LABORAL, EDUCATIVA, SOCIAL Y MORAL A LOS SUJETOS DE ATENCIÓN DEL PATRONATO;

IV. COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LAS LABORES DEL PATRONATO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL;

V. REALIZAR VISITAS DE SEGUIMIENTO FAMILIAR Y LABORAL PARA CONSTATAR EL GRADO DE REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL SUJETO;

VI. BRINDAR CON AUTORIZACIÓN DE LOS DIRECTIVOS, ASISTENCIA ECONÓMICA EN CASOS EMERGENTES;

VII. ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS; Y

VIII. EJECUTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES AFINES Y LAS ENCOMENDADAS POR EL DIRECTOR GENERAL.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 21. LA COORDINACION ADMINISTRATIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. FORMULAR DE ACUERDO CON EL DIRECTOR GENERAL LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE REQUIERA EL PATRONATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

II. ESTUDIAR Y PROPONER LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA CONSECUION Y OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES ASIGNADOS AL PATRONATO EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS ELEMENTALES;

III. CONTROLAR EL ABASTO Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS MATERIALES;

IV. ELABORAR REPORTES E INFORMES RELATIVOS A LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PATRONATO; Y

V. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES O LAS QUE ENCOMIENDE EN FORMA PARTICULAR EL DIRECTOR GENERAL.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 22. EL PATRONATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO CONSTITUIRA SU PROPIO PATRIMONIO, BUSCANDO EN TODO MOMENTO SU AUTOSUFICIENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES.

ARTICULO 23. EL PATRIMONIO SE INTEGRARA POR EL PRESUPUESTO QUE LE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DEL ASIGNADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y LAS DONACIONES QUE A SU FAVOR REALICEN INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- SEGUNDO.-** SE ABROGA EL ACUERDO DE FECHA 9 DE MARZO DE 1988, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 14 DE MARZO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACION SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ YSIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez